
Ley 4577 - Decreto N° 1669
TRANSFORMASE EN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y SEXTA NOMINACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL AL ACTUAL JUZGADO DE PAZ LETRADO

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Transfórmase en Juzgado de Primera Instancia y Sexta Nominación en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Capital de la Provincia, al actual Juzgado de Paz Letrado, que funcionará con la planta de personal y bienes de este Tribunal y que tendrá la competencia y jurisdicción, deberes y atribuciones establecidos en los Capítulos XII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 2337.

ARTICULO 2.- Las causas actualmente en trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado continuarán su sustanciación por ante el Juzgado que se crea por el presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 3.- La competencia del actual Juzgado de Paz Letrado contemplada en el Capítulo XVI de la Ley 2337 quedará absorbida por la de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.
La Corte de Justicia reglamentará el turno para el nuevo Juzgado.

ARTICULO 4.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 5.- De forma

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 14:58:05

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa